

La reforma política en el diseño institucional de los sistemas estatales electorales

LIDIA AGUILAR BALDERAS¹
FRANCISCO SÁNCHEZ ESPINOZA

Resumen:

Se hará una revisión comparativa de los sistemas estatales electorales para identificar las características y divergencias de su funcionamiento, con la finalidad de analizar la propuesta de la reforma política que corresponde a la homologación de las instituciones y procesos electorales locales, en función de la necesidad de contrarrestar la influencia negativa de los gobernadores para el desarrollo democrático en los procesos electorales de las entidades.

Abstract:

There will be a comparative review of state electoral systems to identify the characteristics and differences of their operation, in order to analyze the proposal of political reform that corresponds to the approval of the local electoral institutions and processes, depending on the need of counteract the negative influence of the governors for democratic development in elections of the entities.

La reforma de 1996 se considera un parteaguas en la historia de las reformas electorales mexicanas, pues en ese año se realizó una revisión de fondo del Cofipe y de las instituciones que regula. Esta reforma consolidó al IFE como organismo autónomo, libre de la tutela del poder ejecutivo. También se diseñó un conjunto de reglas para garantizar una contienda equitativa y consolidar a los partidos políticos como entidades de interés público. (IFE, 2008: pág.9) la perspectiva interaccional de los partidos políticos en México, primer reporte de avance de investigación, instituto tecnológico de estudios superiores de monterrey,

Lidia Aguilar Balderas

INTRODUCCIÓN

Una vez pasado el proceso electoral 2012, la colaboración entre los distintos partidos políticos encabezados por el PAN, PRI y PRD, generó un lucrativo esquema de reformas torales para el desarrollo y crecimiento del país, se trata de la reforma en telecomunicaciones, la ley de víctimas, la reforma educativa y la de protección a periodistas.

El tema de la reforma política en México, hace mucho que trae arrastrando una serie de deudas que desde que se inició el proceso de liberalización política (1977) no se han terminado de aterrizar (así durante más de tres décadas se han estado desmantelando, los esquemas y estructura que escamoteaba la competencia política en el país), con ello, de a poco, el poder presidencial ha ido cediendo espacio a la acción más eficaz del poder legislativo y del poder judicial. Pero también es cierto que de las grandes deudas

¹ Dra. en Sociología Política, docente investigadora de la FDYCS de la BUAP, lidiabalderas@hotmail.com; Dr. En Sociología, docente investigador de la FDYCS de la BUAP, frasaes_7@hotmail.com

² El Presidente Enrique Peña Nieto cuando recién había sido electo, acompañado por miembros de su

en la materia aún se mantiene el caso de la segunda vuelta electoral y la reelección inmediata para los legisladores, los avances provocados por la propia sinergia ocasionada por la composición pluripartidista del Congreso de la Unión, de a poco se han ido introduciendo en la agenda legislativa temas como estos, impensables por ejemplo en la década de los ochentas.

EL PACTO POR MÉXICO

Una vez transcurrido el proceso electoral federal 2012 para renovar a los poderes ejecutivo y legislativo federales, se incrustó de nueva cuenta la duda de si este fue justo y si efectivamente Enrique Peña Nieto fue electo por la mayoría de los mexicanos que acudieron a las urnas. Esta incertidumbre, llevo al presidente electo a impulsar un mecanismo que le permitiera legitimarse en el ejercicio del poder, así como ocurrió con muchos de sus antecesores (Gortari con Solidaridad, Calderón con la guerra contra el narcotráfico, etc.), para el actual mandatario federal, la vía de legitimación va de la mano en retomar e impulsar la vieja propuesta de los partidos (PAN, PRD y PRI), que es la firma del famoso “Pacto por México”², El cual incluye una serie de reformas estructurales del país que conlleva una fuerte dosis de voluntad política nacional, independientemente de la corriente ideológica, del partido político y desde luego de los intereses sectarios y particulares. Lo digno de reconocerse son las inercias que provocaron que la clase política en general se haya logrado subir al mismo carro “por el bien de México”. Después de un corto tiempo de incertidumbre, de críticas negativas y desde luego de desconfianza sobre el famoso pacto, gracias a las buenas gestiones hechas por los propios políticos, se logró incorporar en la agenda política y en la agenda de los propios medios, el tema del hartado referenciado “pacto por México”. Como primeros resultados, se llevaron a buen término, la reforma educativa con sus respectivas modificaciones a la Ley General de Educación y la incorporación de la Ley del Servicio Profesional Docente, así como la Ley del Instituto Nacional de Evaluación Educativa; además de la reforma en telecomunicaciones, desde luego que faltan otras no menos importantes como la energética (considerada por muchos como la madre de todas las reformas por las implicaciones económicas, políticas y sociales que en sí misma representa), también se encuentra en discusiones legislativas la controversial reforma financiera (que ha sido mal percibida por importantes sectores sociales y políticos) y desde luego la referida a la materia política³, estas tres últimas ya se

² El Presidente Enrique Peña Nieto cuando recién había sido electo, acompañado por miembros de su equipo de transición, se estuvo reuniendo con diversos líderes de los partidos políticos de México. Las reuniones incluyeron presidentes de partido, coordinadores parlamentarios y gobernadores. En noviembre se llegó a un acuerdo definitivo y el Pacto se integró con cinco apartados que abarcaron casi un centenar de acuerdos específicos. Los cinco capítulos se titularon: Sociedad de Derechos; Crecimiento Económico, empleo y competitividad; Seguridad y Justicia; Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; y Gobernabilidad Democrática.

³ El 2 de diciembre del 2012, Enrique Peña Nieto, Jesús Zambrano Grijalva, María Cristina Díaz Salazar, Gustavo Madero y Miguel Ángel Osorio Chong, suscribieron el “Pacto por México”, en el se estableció que en el rubro: *Acuerdos para la gobernabilidad democrática* la pluralidad política del país considerando que era una realidad innegable derivada de un proceso largo e inacabado de transición democrática. Esta pluralidad *dijeron_* muestra que ninguna fuerza política puede gobernar en solitario, por lo que resulta indispensable alcanzar acuerdos mediante el diálogo y la negociación institucional para que todas las fuerzas políticas se corresponsabilicen de la conducción del país y de sus problemas. Es necesario impulsar reformas que hagan más funcional al régimen político para darle gobernabilidad al país, ampliando y mejorando su sistema democrático: Gobiernos de coalición; toma de protesta del presidente el 15 de septiembre; partidos políticos y elecciones; reforma del D.F.; leyes reglamentarias de la reforma política precedente: reelección de legisladores; y medios de comunicación;

encuentran encaramadas en el congreso de la unión esperando impacientemente ser atendidas por los congresistas.

ACONTECIMIENTOS QUE TRASTOCARON EL PACTO

No obstante el buen trecho andado en aras del mencionado pacto, en el camino se atravesaron una serie de grabaciones y videos que en *infraganti* mostraron de forma descarnada los usos de los priistas para echar a andar la “maquinaria institucional” en aras de obtener los mejores resultados en los procesos electorales venideros. Como sabemos en Veracruz se evidenciaron dichas grabaciones y videos que se hacen en una reunión con delegados de SEDESOL, funcionarios estatales y estructuras del propio PRI, en el que por poco más de 13 horas en distintos momentos de grabación, se dan a conocer los tejes y manejes de cómo aprovechar el regreso del este partido a la presidencia, todo con el objetivo de combinar los esfuerzos con el ámbito estatal veracruzano (también priista) para acumular las masas clientelares y desarticular lo que puedan tener los otros partidos (sobre todo el PAN) en las llamadas listas de beneficiarios de los programas federales de desarrollo social.

EL ADÉNDUM AL PACTO

Decididos a terminar con el uso electoral de programas sociales en todos los ámbitos y órdenes de gobierno. El PAN, el PRD y el PRI, propusieron crear un Sistema Nacional de Programas de Combate a la Pobreza que permita mayor eficiencia, transparencia y progresividad en el uso de los recursos públicos, así como instrumentar los castigos para quienes cometan delitos electorales, medrando con la pobreza que padecen millones de mexicanos. Por ello, los acuerdos que se hicieron para “garantizar la limpieza electoral de las elecciones del 7 de julio de 2013” fueron los siguientes: Respeto a la ley y limpieza electoral; blindaje electoral; participación de la sociedad civil; profesionalización e imparcialidad de los delegados y operadores de programas federales; comisiones plurales estatales; comisión plural nacional de preservación del entorno político de equidad de la competencia; creación de condiciones de equidad de la competencia en cada uno de los 14 estados que sostendrían elecciones en julio de 2013; observación electoral; reforma electoral adelantado compromisos 89 y 90 (de los planteados en el “Pacto por México”); sistema nacional de programas sociales (adelantando compromiso 6 del “pacto por México”); y Transparencia, de las deudas estatales y combate a la corrupción.

Así, el compromiso de las diferentes fuerzas partidistas de realizar una reforma política como parte del “Pacto por México”, encontró un buen asidero y justificación por el PAN y el PRD, cuando (aprovechando la evidencia de las ilegales estrategias electorales del PRI en Veracruz) pactaron sacarla antes de la reforma hacendaria y energética, en busca de terminar con la “democracia de papel” y cimentar más herramientas para una vida democrática real, así, de la mano y voz de: Ernesto Cordero, Miguel Barbosa, Roberto Gil, Manuel Camacho y Armando Ríos Piter, todos miembros de las bancadas legislativas del PAN y del PRD, anunciaron pomposamente una serie de 30 puntos encaminados a hacer efectiva la reforma política, introduciendo con ello una agenda política y legislativa de temas que resultan controversiales, es el caso de la creación de una ley de partidos políticos; la discusión de los gobiernos de coalición; la moción de censura para destituir a gobernantes; la eliminación del fuero, incluyendo al Presidente; la reforma política para el DF; reelección legislativa inmediata y de autoridades municipales; revocación inmediata de las concesiones de radio y televisión cuando los medios intervengan ilegalmente en las campañas electorales; la ley de propaganda gubernamental; sanciones severas a la compra y coacción del voto; autonomía

constitucional a la FEPADE y a la Fiscalía Anticorrupción para castigar el uso de recursos y programas por parte de servidores públicos; y la segunda vuelta en la elección presidencial, aspectos que desde hace tiempo el PAN y el PRD han tratado de incorporar a la mesa de discusiones sin encontrar hasta el momento, las circunstancias de conflagración de las fuerzas y voluntades políticas, sobre todo de los grupos priistas, pues sin ellos, dada su presencia en el Congreso de la Unión y en los congresos locales (ver anexo I), además de la contar con la necesaria venia de los ejecutivos federal y estatales de la misma raigambre, simplemente no será posible lograrla.

LA SUSTITUCIÓN DEL IFE POR EL INE

En definitiva, un tema por demás controversial, es el de la propuesta de la creación de un Instituto Nacional Electoral INE, que sería paralela a la eliminación del IFE y de los órganos encargados de celebrar los procesos electorales en las entidades, resulta de una relevancia *sui generis*, pues es evidente que en las entidades, la integración de dichos organismos lleva la impronta de las decisiones del poder ejecutivo del estado en cuestión o incluso de la capital del país. Es un secreto a voces la forma en como los organismos electorales se integran en las entidades, ya que el sometimiento de las “autoridades electorales” hacia el gobernador en turno (en complacencia y conflagración con los partidos de la entidad), es un lastre que el propio sistema maliciosamente alimenta. Esto sin duda, representa una de las aristas que se debe combatir y acabar, si es que realmente se pretende cimentar la democracia.

En los dos sexenios precedentes ya quedó atrás la idea de que “el principal defecto del sistema mexicano de gobernadores es la dependencia a que están subordinados por la necesaria relación personal con el presidente. Este, como gran elector, única su periodo con su gabinete y “sus gobernadores”, lo cual hace a estos vulnerables ante la sucesión presidencial” (González, 1993: p. 266)

Pues si es cierto que el sistema político mexicano, desafortunadamente aun atravesado por las practicas clientelares propias de la época dorada priista, en sí mismo tiene una perversión que lleva a que los órganos electorales, tengan como jefe máximo al poder ejecutivo pero ahora local, es decir, los gobernadores, tomando en consideración que estos en la generalidad controlan a los congresos locales y que fácticamente son ellos, los responsables de designar a los representantes de los institutos, comisiones y/o consejos electorales. Pero sin duda, la propuesta del INE, conlleva que se sacrifique una parte importante de la autonomía que tienen las propias entidades (en el marco del federalismo) de desarrollar sus propios procesos electorales. Independientemente de que el tema involucrará una serie de reflexiones en la materia, no puede soslayarse que la propuesta ya ha sido incorporada a la discusión.

Además en las nuevas circunstancias políticas que enfrenta el mismo PRI, me parece que la reforma política en estas condiciones es un tema que no tendrá vuelta de hoja, es decir, que la disciplina partidaria esta sufriendo una transformación a lo que llamaría la “conveniencia” de los actores políticos de cualquier partido. Pues la conformación cada vez más plural del Congreso de la Unión, más la celebración de alianzas y coaliciones entre los partidos, dada la rentabilidad electoral, permite dar más versatilidad a los legisladores en cuestión.

La propuesta de la agenda de los puntos a discutir en aras de buscar una reforma constitucional en materia política, se pretendió en un principio que se discutiera en un periodo extraordinario de sesiones antes de septiembre, no obstante, diversos acontecimientos relajaron esta posibilidad, parecía que se tocaría antes la reforma energética y se llevaría a término antes de tocar la política, pero en un quiebre de las circunstancias, el PRD y el PAN cobraron fuerza en la exigencia de que antes de seguir

en las discusiones de la reforma hacendaria y la energética, se debe primero discutir la política.

ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INICIATIVA DE REFORMA POLÍTICA O LA “AGENDA DE PUNTOS A DISCUTIR”

En el segundo receso de la Comisión Permanente, en la gaceta 3, el 15 de mayo de 2013, los Senadores Ernesto Cordero Arroyo, Héctor Larios Córdova y Fernando Herrera Ávila y el diputado Luis Alberto Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, elaboraron y presentaron⁴ un proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21, 41, 60, 73, 76, 99, 102, 105, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La siguiente tabla, esquematiza los artículos y las partes que pretenden ser modificados por dicha propuesta, además de que se establece el objetivo de cada aspecto a modificarse en la reforma política.

TABLA I
COMPARATIVO DE LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE REFORMAS ARTÍCULADAS EN MATERIA POLÍTICA PROPUESTA POR EL PAN Y EL PRD

Texto actual de los artículos de la CPEUM	Propuesta de reforma a los artículos constitucionales	Se pretende lograr
<p>Art. 21 . La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.</p>	<p><i>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, “al Fiscal para la Atención de Delitos Electorales” y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</i></p> <p><i>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público “y al Fiscal para la Atención de Delitos Electorales, en el ámbito de su competencia”. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</i></p> <p><i>El Ministerio Público “y la Fiscalía para Delitos Electorales podrán” considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.</i></p>	<p>que el nombramiento o del titular de este órgano lo realice el Senado de la República.</p>

⁴ Con fundamento en lo en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

<p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p>	<p><i>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público, “la Fiscalía para Delitos Electorales,” y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</i></p>	
<p>Art. 41. Frac. I. Parrafo 2º Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional ...</p> <p>II. La “ley” garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos “inscritos en el padrón electoral por el sesenta” y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal...</p>	<p><i>Los partidos políticos “nacionales y locales” tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, “estatal y del Distrito Federal...”</i></p> <p><i>“Los partidos políticos nacionales y locales podrán participar en las elecciones mediante coaliciones y candidaturas comunes, en los términos que se señale la ley. Para tal efecto, los ciudadanos tendrán derecho a elegir al partido político de su preferencia de manera individual”</i></p> <p>II. “<i>La legislación</i>” garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos...</p> <p>a) <i>El financiamiento “público de los partidos políticos nacionales” para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos “que hayan emitido su voto en las elecciones próximas pasadas, por el setenta por ciento” del salario mínimo diario vigente para el D.F...</i></p> <p><i>“El financiamiento público para</i></p>	<p>Cambiar el nombre del IFE, por el de Instituto Nacional Electoral (INE)</p> <p>1. Se modifica la conformación del número de integrantes del máximo órgano de gobierno del Instituto.</p> <p>2. Se propone nueva fórmula para el financiamiento de los partidos políticos nacionales y locales para actividades en los estados.</p> <p>3. Se incorporan los supuestos de las elecciones locales que</p>

<p>El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>c) párrafo 2°. La propia ley establecerá el monto máximo que</p>	<p><i>el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales en los estados de la República y de los partidos locales, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos que hayan emitido su voto en las elecciones próximas pasadas en la entidad federativa por el setenta por ciento del salario mínimo diario vigente que corresponda”.</i></p> <p><i>El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección “local” de diputados correspondiente inmediata anterior.</i></p> <p><i>“En el caso elecciones locales, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año que se elija Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, será de la cantidad que resulte de el financiamiento correspondiente a una elección presidencial entre 300, multiplicado por el número de distritos electorales federales que contenga el estado en que se celebrarán las elecciones; cuando sólo se elijan alcaldías y jefes delegacionales, diputados y asambleístas del Distrito Federal, el cálculo del financiamiento público para la obtención del voto se realizará de la misma manera, tomando como base el financiamiento que corresponda a una elección federal en la que solo se elijan diputados</i></p>	<p>serán organizados ahora por el Instituto Nacional Electoral, eliminando a su vez las disposiciones que establecen los esquemas de coordinación con las autoridades locales (fiscalización).</p>
---	---	--

<p>tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, <u>“cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”</u></p> <p>III Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.</p> <p>Apartado A. El Instituto <u>“Federal”</u> Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado...</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto <u>“Federal”</u> Electoral cuarenta y ocho minutos diarios...</p> <p>g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto <u>“Federal”</u> Electoral</p>	<p><i>federales”.</i></p> <p><i>...La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes; “asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</i></p> <p><i>Para el caso de que la autoridad competente determine que el partido político, coalición o el candidato que haya obtenido el mayor número de votos en la elección de que se trate, rebasó los límites a las erogaciones permitidas para las campañas electorales se sancionará conforme a los términos previstos en la legislación.”</i></p> <p><i>III. Los partidos políticos nacionales “y locales” tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.</i></p> <p><i>Apartado A. El Instituto “Nacional” Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado..:</i></p> <p><i>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto “Nacional” Electoral cuarenta y ocho minutos diarios...</i></p> <p><i>“La ley establecerá el mecanismo para garantizar a los partidos políticos locales su acceso permanente a los medios de comunicación social”.</i></p>	
--	--	--

<p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto “Federal” Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado...</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión...</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas...</p> <p>Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto “Federal” Electoral</p> <p>Frac. V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto “Federal” Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos...</p> <p>El Instituto “Federal” Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros</p>	<p><i>g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto “Nacional” Electoral ...</i></p> <p><i>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto “Nacional” Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado...</i></p> <p><i>Cuando a juicio del Instituto “Nacional” Electoral el tiempo total en radio y televisión....</i></p> <p><i>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que “calumnien” a las instituciones, a los propios partidos “o” a las personas...</i></p> <p><i>Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto “Nacional” Electoral mediante procedimientos expeditos..</i></p> <p><i>Frac. V. La organización de las elecciones federales y de las entidades federativas es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto “Nacional” Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos...</i></p> <p><i>El Instituto “Nacional” Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su</i></p>	
--	---	--

<p>electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo...</p> <p>El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante...</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General...</p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo <u>y podrá ser reelecto por una sola vez.</u></p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y</p>	<p><i>estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un comisionado Presidente y diez comisionados electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los comisionados del Poder Legislativo...</i></p> <p><i>El comisionado Presidente durará en su cargo seis años. Los comisionados electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada ...</i></p> <p><i>De darse la falta absoluta del comisionado Presidente o de cualquiera de los comisionados electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante...</i></p> <p><i>El comisionado Presidente y los comisionados electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General...</i></p> <p><i>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General...</i></p> <p><i>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el comisionado</i></p>	
--	---	--

Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los **“consejeros”** del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras...

El Instituto **“Federal”** Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones ...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un **“órgano técnico”** del Consejo General del Instituto **“Federal”** Electoral, **“dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente.”** La ley

*presidente y los **“comisionados”** electorales **“tanto”** del Consejo General **“como de los Consejos Locales, del Distrito Federal y Distritales”** del Instituto **“Nacional”** Electoral, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto **“Nacional Electoral; y quienes encabezen los órganos desconcentrados”** del Instituto, no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.*

*Los **“comisionados”** del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras...*

*El Instituto **“Nacional”** Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones **“de Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los integrantes de los ayuntamientos y Jefes Delegacionales, de diputados a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal...”***

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales y locales estará a cargo del Consejo General del Instituto

<p>desarrollará <u>“la integración y funcionamiento de dicho órgano,”</u> así como los procedimientos para la aplicación de sanciones <u>“por el Consejo General.”</u> En el cumplimiento de sus atribuciones el <u>“órgano técnico”</u> no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p>	<p><i>“General” Electoral. La ley “desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función”, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones. En cumplimiento de sus atribuciones, el “Consejo General” no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal “y podrá realizar funciones de fiscalización de recursos públicos que se hayan destinado indebidamente a partidos políticos, precampañas o campañas electorales”</i></p>	
<p>Art. 60 Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de <u>“votos y hará la asignación”</u> de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.</p>	<p><i>El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos “en la elección de Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los integrantes de los ayuntamientos, a los Jefes Delegacionales, así como a las fórmulas de candidatos de diputados a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,” diputados federales y senadores. “Asimismo”, hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta</i></p>	

<p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias “<u>y la asignación de diputados o senadores</u>” podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.</p>	<p><i>Constitución y en la ley; la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta “Constitución y la ley, así como la asignación de los diputados de las entidades federativas y miembros integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional conforme a las Constituciones locales y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.”</i></p> <p><i>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.</i></p>	
<p>Art. 73 El Congreso tiene facultad:</p> <p>XXI...así como legislar en materia de delincuencia organizada.</p>	<p><i>El Congreso tiene facultad:</i></p> <p><i>XXI...así como legislar en materia de delincuencia “organizada y delitos en materia electoral.”</i></p> <p><i>“XXIX-R. Para expedir las leyes que regularán a los partidos políticos; así como la organización y desarrollo de las elecciones en el ámbito federal y de las entidades federativas, de conformidad con las reglas y principios establecidos esta Constitución;”</i></p>	<p>1. Que regule a los partidos políticos;</p> <p>2. Que regule la organización y desarrollo de las elecciones y que regirá en el ámbito federal y de las entidades federativas;</p> <p>3. Que establezca los delitos electorales;</p>
<p>Art. 76. Frac. V Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a</p>	<p><i>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a</i></p>	

<p>elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado...</p>	<p><i>elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado</i> <i>“y la ley electoral que emita el Congreso de la Unión.” El nombramiento de Gobernador ...</i></p>	
<p>Art. 99 Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de <u>“las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.”</u> Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha <u>“constitucional o legalmente”</u> fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p>	<p><i>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes “de la autoridad electoral.”</i> <i>“Respecto de las controversias derivadas de la calificación de los comicios,” esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos</i></p>	<p>1. que sea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el competente para dirimir las controversias derivadas de las elecciones locales.</p>
<p>Art. 102. A.... Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.</p>	<p><i>Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, “con excepción de los que sean competencia de la Fiscalía para Delitos Electorales;” y, por lo mismo, les corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.</i> <i>“C) La Ley organizará la Fiscalía General Para la Atención de</i></p>	<p>que el nombramiento o del titular de este órgano lo realice el Senado de la República.</p>

	<p><i>Delitos Electorales que contará con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. La Fiscalía está encargada de la investigación y persecución de los delitos en materia electoral, conforme a lo que determine la ley.</i></p> <p><i>Para el ejercicio de sus funciones, tendrá las mismas atribuciones que las del Ministerio Público, y por tanto la obligación de observancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución.</i></p> <p><i>La Fiscalía General para la Atención de Delitos Electorales estará presidida por un Fiscal designado por el Senado de la República con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Durará en su cargo siete años improrrogables y sólo podrá ser removido de sus funciones en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de esta Constitución.</i></p> <p><i>Para ser Fiscal General se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.”</i></p>	
<p>Art. 105 Frac. II. f) Los partidos políticos “<u>con registro ante el Instituto Federal Electoral</u>,” por conducto de sus dirigencias “<u>nacionales</u>,” en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.</p>	<p><i>Artículo 105 Olvidaron poner la indicación de la fracción II</i> f) <i>Los partidos políticos, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes “electorales emitidas por el Congreso de la Unión, la Constitución de los Estados o la ley que emita el Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de esta Constitución; mientras que los partidos políticos con registro local, a través de sus dirigencias,</i></p>	

	<p><i>exclusivamente en contra de la Constitución estatal o a ley que emita el Gobierno del Distrito Federal, según corresponda conforme a su" registro.</i></p> <p><i>“Las leyes electorales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”</i></p>	
<p>Art. 116 frac. IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p><u>“b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independenciam, legalidad y objetividad;”</u></p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p>	<p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p><i>“Las Constituciones de los Estados de la República establecerán la duración de las campañas para todos los puestos de elección popular, sin que puedan exceder de noventa días para la elección de gobernador ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las campañas en ningún caso podrán durar menos de cuarenta y cinco días. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;”</i></p> <p><i>Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.</i></p> <p><i>“Lo establecido en el párrafo anterior será regulado conforme a la ley que expida el Congreso de la Unión con fundamento en la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución,</i></p>	<p>permite la posibilidad de un modelo de cooperación entre la autoridad federal electoral y las autoridades electorales locales, ya que éstas últimas pueden convenir con el Instituto Federal Electoral para que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.</p> <p>se aspira a optimizar el diseño para crear una autoridad electoral</p>

<p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, <u>“cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador;”</u> los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;</p> <p>i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión...</p> <p>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. <u>“En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;”</u></p> <p>l) Se establezca un sistema de medios de impugnación..</p> <p>m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador,</p>	<p><i>garantizando para tal efecto que:</i></p> <p><i>a)” Los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes ...</i></p> <p><i>“b)” Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;</i></p> <p><i>c) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión...</i></p> <p><i>d) Se fijen las reglas “generales para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.”</i></p> <p><i>e) Se establezca un sistema de medios de...</i></p> <p><i>“f) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y</i></p>	<p>única que tenga a su cargo tanto las elecciones locales como federales, por lo que proponemos los preceptos constitucionales correspondientes.</p>
--	---	---

<p>diputados locales y ayuntamientos, <u>“así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y”</u></p> <p><u>“n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones “que por ellos deban imponerse.”</u></p> <p>Art. 122. BASE PRIMERA V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades: f) Expedir <u>“las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;”</u></p>	<p><i>ayuntamientos; y”</i></p> <p><i>g) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones.</i></p> <p><i>“Lo no previsto por la ley referida, se regulará en las Constituciones de los Estados.</i></p> <p><i>VI. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.”</i></p> <p>NO SE ESTABLECE LA REFERENCIA LA ARTICULO 122</p> <p><i>“BASE PRIMERA.-</i></p> <p><i>“f) Expedir la ley que establezca la duración de campañas, la fórmula de asignación de diputados plurinominales y demás disposiciones pertinentes, acorde a ley que emita el Congreso de la Unión conforme a la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución.</i></p> <p><i>La ley a que se refiere el párrafo anterior deberá de ser aprobada por dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.”</i></p>	
--	---	--

Nota: lo que aparece subrayado y en negrita es lo que se pretende modificar y/o eliminar.

Lo que aparece en letras rojas son los cambios e incorporaciones propuestos por la iniciativa de reforma.

PUNTOS CENTRALES DE LA INICIATIVA:

“1. Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

a) Se propone la creación del Instituto Nacional Electoral (INE). El INE – que sustituiría al Instituto Federal Electoral (IFE) y a los 32 institutos equivalentes en cada entidad – gozaría igualmente de autonomía constitucional, su máximo órgano de gobierno se integraría por diez consejeros y un presidente, con derecho a voz y voto, además de las representaciones partidistas y del Poder Legislativo, solo con derecho a voz. El INE sería la autoridad responsable de organizar la celebración de los comicios para elegir tanto a representantes a nivel federal, como a representantes a nivel local. De este modo, el Partido Acción Nacional, con una visión subsidiaria, busca la creación de instituciones sólidas que funcionen como contrapesos reales, que operen con los principios rectores que hoy rigen la actuación del IFE, en los estados de la República y en el Distrito Federal. El objetivo es claro: evitar que cualquier grupo de influencia política o económica, sea cual fuere su origen, y su fuente de poder, estén imposibilitados para meter las manos de todas las elecciones que se realizan en el país. Lo que se pretende es una auténtica competencia con piso parejo para todas las fuerzas políticas, en la pluralidad de circunstancias que caracterizan a las diversas regiones de México.

b) En el mismo sentido, y bajo los mismos argumentos, se estima pertinente que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) sea la autoridad responsable de resolver las controversias que se susciten a partir de las decisiones que tome el Instituto Nacional Electoral. Es decir, el TEPJF resolvería las impugnaciones que se hicieren tanto para procesos electorales a nivel federal, como a nivel estatal y del Distrito Federal. Esta medida representaría una garantía de que las impugnaciones sean resueltas con base en criterios técnicos, ajenos a cualquier presión política.

Justificación:

Un árbitro del proceso electoral autónomo es una condición estrictamente necesaria, para una democracia acabada, fuerte y estable.

TABLA II
INTEGRACIÓN Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJOS Y TRIBUNALES ESTATALES ELECTORALES

Entidad	consejos electorales
Aguas Calientes Instituto estatal electoral Intervención gubernador	5 consejeros (3 años, reelección); 1 contralor; una sala administrativa y electoral 3 magistrados: el consejo de la judicatura estatal encabezado por el presidente del TJE, propone 5 candidatos al gobernador por cada vacante, quien de entre ellos propondrá ternas al congreso quien elige por mayoría calificada o insaculación del congreso (10 años, reelectos)
Baja California Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California	7 consejeros (3 años, reelección); un Secretario Fedatario nombrado mediante votación aprobatoria de las 2/3 partes de los integrantes del Consejo General Electoral a propuesta del Consejero Presidente. Contraloría general, designado por el congreso por mayoría calificada o mayoría absoluta del congreso si la primera no se alcanza en dos rondas seguidas de votaciones, las propuestas se

	<p>harán de instituciones publicas y centros de investigación; TJE 3 magistrados numerarios y hasta 2 supernumerarios nombrados por mayoría calificada del congreso local propuestos por el consejo de la judicatura previo exámenes diversos(3 años, pueden ser ratificados, máximo 9 años cargo)</p>
Baja California Sur	<p>5 consejeros (6 años) Cada fracción parlamentaria tendrá derecho a presentar una lista de hasta cinco candidatos; una Comisión Especial integrada de manera plural por las fracciones parlamentarias que al efecto designe el Pleno del Congreso del Estado elaborará una lista de candidatos hasta por el doble del número a elegir 2/3 partes del congreso, (6 años); El Secretario General del Instituto Estatal Electoral será designado, a propuesta del Consejero Presidente, con la aprobación de la mayoría de los Consejeros Electorales; Tribunal Estatal Electoral estará integrado con tres Magistrados numerarios y dos supernumerarios (6 años) Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de entre los propuestos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Si dicha mayoría no se logra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de Magistrados</p>
Campeche Instituto Electoral	<p>7 consejeros El Consejero electo como Presidente del Consejo General, ejercerá ese cargo durante 6 años y podrá ser reelecto una sola vez. Los Consejeros Electorales durarán en su cargo 7 años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos serán propuestos por las fracciones parlamentarias , electos por las 2/3 partes del congreso (7 años); una Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigida en la Sala Electoral, y los Juzgados Electorales dependientes del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia enviará al Congreso del Estado una lista de nueve candidatos de entre los cuales, atendiendo a los respectivos requisitos, el Congreso elegirá a los tres Magistrados que integrarán la Sala Administrativa. ara la elección de Magistrados y Jueces se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Si en la primera votación no se lograra integrar la Sala o los Juzgados Electorales, debido a que algunos de los candidatos propuestos no obtuvieren la mayoría calificada requerida, se dará aviso de inmediato al Pleno del Tribunal Superior a efecto de que envíe de inmediato una nueva lista que contenga tres candidatos por cada cargo vacante de Magistrado o Juez.</p>

Coahuila	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila 7 consejeros electos por las 2/3 partes del congreso (7 años, reelección por 1 vez); un contralor interno designado congreso 2/3 partes de los presentes; tribunal electoral el ejecutivo somete al Congreso del Estado, en los términos de esta Constitución y demás disposiciones aplicables, los nombramientos de Magistrados Numerarios y supernumerarios
Colima Instituto estatal Electoral de Colima	No dice nada de reelección, 7 consejeros y tres suplentes el Pte. (4 años) , designados por la mayoría calificada del congreso a propuesta de los grupos parlamentarios, En caso de que no se reúna en la segunda vuelta la mayoría calificada a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios electorales serán electos por el sistema de insaculación. Un secretario ejecutivo (3 años) es un mismo consejero, TEE, se integrará con tres Magistrados numerarios y contará con dos Magistrados supernumerarios para suplir las faltas temporales de aquellos; dichos Magistrados serán elegidos por el congreso por mayoría calificada de los diputados presentes dentro de los 90 días anteriores a la conclusión del periodo correspondiente, de una lista de 10 candidatos propuesta por el Supremo Tribunal de Justicia.
Chiapas	5 consejeros nombrados por las 2/3 partes del congreso (7 años, reelección); un secretario ejecutivo, 2/3 congreso a propuesta del Pte. consejo, la renovación del consejo será escalonada; TJEA, 7 magistrados, Pte., tres años, reelecto por un periodo mas.
Chihuahua Instituto Estatal Electoral	7 consejeros (6 años, renovados de forma escalonada c/3 años, NO reelección), un secretario ejecutivo y el TEE compuesto por 3 magistrados, electos por las 2/3 partes diputados presentes (constituido en colegio electoral) `propuestos por los grupos parlamentarios, si no se logra la mayoría, la junta de coordinación parlamentaria propone una terna de entre los propios propuestos por el los grupos parlamentarios y se elegirá por mayoría calificada, de no lograrlo, se hará por insaculación; secretario ejecutivo nombrado por las 2/3 partes del consejo general del IEE a propuesta del Pte.
Distrito federal Instituto Electoral del Distrito Federal	7 consejeros, renovados en forma escalonada por las 2/3 partes de la asamblea legislativa a propuesta de los Grupos Parlamentarios, previa consulta realizada a instituciones académicas y organizaciones vinculadas con la materia electoral (7 años), no podrá excederse de cuatro Consejeros

	<p>de un mismo género. El Consejero Presidente será electo en sesión de Consejo General por la mayoría calificada de los Consejeros Electorales, para un periodo improrrogable de dos años y no podrá ser reelecto para el desempeño de la misma función.</p> <p>Un secretario general; TEDF 5 (8años y no reelección) magistrados por el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes del TSJDF,</p>
Durango Instituto Electoral y de participación del Estatal de Chihuahua	5 consejeros renovados en forma escalonada (6 años, no reelección) la constitución dice que son 7 consejeros, un secretario ejecutivo designado por las 2/3 partes del congreso previa convocatoria, TEPJE 3, magistrados (9 años, reelección por una ocasión)
Guanajuato	5 consejeros Designados por el congreso 2/3 partes a propuesta de los grupos parlamentarios; v
Guerrero	7 consejeros (constitución) y el código electoral dice que serán 9 consejeros 2/3 partes congreso (3 años, reelección), TEEG
Hidalgo Instituto Estatal Electoral	7 consejeros (seis años y no podrán ser reelectos) , un secretario general (no aparece en su constitución el numero y forma de integración) cada partido propone una lista de diez candidatos consensuados por los diputados, si no se logra se hará por insaculación; En caso de que no exista consenso 2/3 partes o éste sea parcial, la designación se hará bajo el siguiente procedimiento; El Congreso del Estado invitará a un organismo externo con conocimientos en la materia, para que se constituya como Comisión Técnica de Selección;
Jalisco Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco	7 consejeros renovados de forma escalonada (3 años, reelección) electos 2/3 partes congreso, El Secretario Ejecutivo será nombrado por mayoría de votos de los consejeros electorales del Instituto Electoral, a propuesta de su Presidente: Los magistrados electorales serán electos por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, con base en la propuesta de candidatos que realicen los grupos parlamentarios, escuchando a los partidos políticos, instituciones de educación superior, colegios de abogados y demás organizaciones sociales y civiles, en la forma y términos que determine la ley (4 años, reelección).
Estado de México Instituto Electoral	7 consejeros (4 años, reelección) 2/3 partes congreso, un secretario ejecutivo general ien será electo por la Legislatura del Estado, a propuesta del Consejo General aprobada por al menos

del Estado de México	cinco de sus integrantes. Durará en su encargo cuatro años pudiendo ser reelecto por un periodo más. TEEM 5 magistrados 2/3 partes congreso (6 años no reelección), el magistrado presidente es de 3 años y puede reelegirse para otro periodo.
Michoacán	5 consejeros (6 años) en forma escalonada por las 2/3 congreso, realizadas por lo menos dos rondas de votación no se alcanzara la mayoría requerida, la Comisión Legislativa presentará al Pleno un nuevo dictamen en el cual se presentará una nueva lista hasta por el doble de los consejeros faltantes, y así sucesivamente, hasta que cada uno de los candidatos logre la mayoría calificada; y, V. Si aún quedaran pendientes consejeros por designar, se procederá a nombrarlos en el Congreso mediante insaculación, de las propuestas iniciales realizadas por la Comisión legislativa. al consejero presidente lo designa igual el congreso
Morelos	5 consejeros 2/3 congreso propuestas por los grupos parlamentarios (4 años, reelección); un secretario ejecutivo designado por 2/3 partes del consejo electoral mediante propuestas de ternas; TEE 3 magistrados y suplente (4 años, reelección)
Nayarit	5 consejeros 8Pte con su suplente) y los otros cuatro con dos suplentes (3 años, reelección); sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado nombrados por el congreso (5 magistrados numerarios de ellos uno Pte.)
Nuevo León Comisión Estatal Electoral	5 comisionados (6 años), nombrados el Congreso as Comisiones de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, así como la de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, recibirán y analizarán las propuestas, para presentar al Pleno un dictamen que contenga todas las que reúnan los requisitos legales contenidos en la convocatoria. del Estado por consenso, a falta de éste serán electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, y de no alcanzarse dicha votación se procederá a realizar la insaculación por el Pleno del Congreso, renovados de forma escalonada. Conforme a la estructura jurídica del Tribunal, este se integrará por tres Magistrados Numerarios y dos Supernumerarios en el año de proceso electoral y entre dos procesos electorarios funcionará con un solo Magistrado quien además de la actividad jurisdiccional realizará las atribuciones que la ley de la materia señala para el presidente. Tribunal Electoral del Estado y La Comisión Estatal Electoral funcionará con un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos por los Comisionados Ciudadanos, de entre ellos, en la

	primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en que participen como tales.
Oaxaca Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca	7 consejeros elegidos, al consejero Pte. lo elige el congreso (reelección por una vez) NI LA COSNTITUCION NI EL CODIGO ESTABLECEN EL PERIODO PARA CONSEJEROS, EL CODIGO REMITE A LA CONSTITUCION: ART. 18 FRAC I.- Siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como Consejero Presidente, por el periodo señalado en la Constitución Estatal, con posibilidad de reelección por una sola vez; Y LA CONST. ART. “25 APARTADO C” NO LO CONTEMPLA. EN EL ARTICULO 19 SE ESTABLCCEN LOS CRITERIOS PARA EMITIR LA CONVOCATORIA EN LA QUE SE MENCIONA QUE SE DEBERA ASENTAR EL PERIODO DE ELECCION DEL CARGO EN LA FRACCION VI.; PERO NO DICE DE CUANTO TIEMPO.; un contralor interno por el congreso por las 2/3 partes, en forma escalonada (3 años en reelección); TEE tres magistrados por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, de una lista por ternas para propietarios y suplentes, propuesta por el TSJ facultad del gobernador Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sometiendo las designaciones, y destituciones con causa justificada, a la ratificación de la Legislatura.
Puebla Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla	9 consejeros nombrados por consenso o por mayoría calificada de los miembros del Congreso presentes, en ese orden de prelación, de entre las propuestas que realice la Sociedad Civil y los Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso del Estado (7 años); TEE, convocará a las Universidades y Escuelas de Derecho, Asociaciones, Barras y Colegios de Abogados en la Entidad, a fin de que propongan a los profesionales del derecho que pudieran fungir como Magistrados. La Comisión especial del congreso deberá integrar una lista de cuando menos el doble del total de Magistrados a elegir
Querétaro Instituto Estatal de Querétaro	7 consejeros electos por la legislatura (7 años, reelección) en su integración participan los partidos políticos y ciudadanos, en los términos previstos en las leyes vigentes, el presidente durara un año; Un Secretario Ejecutivo, que será electo de entre los consejeros electorales, quien deberá contar preferentemente con título de licenciado en derecho y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto hasta por dos periodos sucesivos. Para tal

	efecto el Presidente del consejo propondrá una terna. Es escueto
Quintana Roo Instituto Electoral de Quintana Roo	7 consejeros electorales 4 consejeros suplentes (6 años, todos) TEE 3 magistrados dos suplentes electos por las 2/3 partes del congreso o de la diputación permanente
San Luis Potosí	9 consejeros (3 años, reelección) el Congreso del Estado 2/3 partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y de entre ellos nombrará al Presidente de este Organismo; Tribunal Electoral será de doble instancia, y los magistrados que lo integren serán nombrados por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta del Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con lo establecido por la ley. Las salas de primera instancia podrán ser regionales y en el número que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.
Sinaloa Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Art. 15. CPES nombrados por el congreso por las 2/3 partes Ley Electoral: 7 consejeros, tres suplentes. Las propuestas se hacen por la universidades y organizaciones de la sociedad civil previa convocatoria por el congreso o la comisión permanentemente, el consejero presidente también será designado por el congreso (duración para dos periodos electorales pueden ser reelectos)
Sonora Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana	5 consejeros y tres suplentes 2/3 partes del congreso Los Consejeros Estatales Electorales durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios sucesivos. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será renovado parcialmente cada proceso electoral ordinario; 3 magistrados propietarios y dos magistrados suplentes comunes, los cuales serán nombrados por el Congreso del Estado el que deberá emitir una convocatoria pública para tal fin. El Congreso integrará una Comisión Plural que presentará al pleno la lista de aspirantes y mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará a los magistrados del Tribunal Estatal Electoral (9 años)
Tabasco Instituto Electoral y de participación ciudadana	7 consejeros electos por las 2/3 partes del congreso, renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos, un secretario ejecutivo electo por las 2/3 partes del consejo a propuesta del presidente consejero. 1 Tribunal Electoral de Tabasco estará integrado con tres Magistrados Electorales Numerarios permanentes, con tres suplentes y dos Magistrados Supernumerarios que sólo fungirán durante el proceso electoral, todos ellos serán electos por el

	<p>voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. Dos de los Magistrados Electorales Numerarios Permanentes y los dos Supernumerarios serán aprobados de entre siete Magistrados que proponga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia (7 años con reelección). El Magistrado Electoral Numerario restante, será electo de una lista de diez Jueces integrada por cinco jueces de Primera Instancia de la Judicatura y cinco jueces de instrucción del Tribunal Electoral, que reúnan los requisitos para ser Magistrados, que presente ante el Congreso del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, previa aprobación del Pleno de éste. La elección de quienes las integren será escalonada.</p>
<p>Tamaulipas Instituto electoral de Tamaulipas</p>	<p>7 consejeros renovados en forma escalonada (3 años con reelección) 2/3 partes del congreso; un secretario ejecutivo designado por el consejo a propuesta del Pte. instituto, El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado se integrará con un Magistrado Presidente y cuatro Magistrados Electorales, mismos que serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la propuesta que para tal efecto envíe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, previa convocatoria pública y evaluación objetiva que el órgano proponente haga entre los participantes. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado enviará al Congreso del Estado una propuesta de dos candidatos por cada vacante del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado (6 años y no reelección).</p>
<p>Tlaxcala</p>	<p>En su portal no presenta marco jurídico. Siete consejeros por las 2/3 partes del congreso; un secretario general del instituto (3 años con posibilidad de reelección)</p>
<p>Veracruz Instituto Electoral Veracruzano</p>	<p>1 consejero presidente (6 años sin reelección) 4 consejeros (4 años con posibilidad de reelección) Congreso por las 2/3 partes nombrará a los consejeros a propuesta de los partidos políticos representados en el mismo, y se les renovará en forma escalonada. 1 titular de la Contraloría General, del Instituto será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas d educación superior del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará 6 años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez; un TEPJV tres Magistrados que serán nombrados por las dos terceras partes de los Diputados Presentes del Congreso del Estado, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>

<p>Yucatán</p> <p>Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán</p>	<p>5 consejeros (6 años, reelección) renovados en forma escalonada, a propuesta de las universidades agrupaciones políticas, etc. El Presidente y el Secretario Ejecutivo serán designados por los miembros del Consejo General del Instituto.</p> <p>Tres magistrados a administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa corresponderá, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura, el cual se integrará por el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa quien la presidirá y dos miembros del Consejo de la Judicatura.</p>
<p>Zacatecas</p> <p>Instituto Electoral del Estado de Zacatecas</p>	<p>7 consejeros (4 años, pueden ser ratificados para un periodo mas), designados por el congreso por las 2/3 partes a propuesta de los grupos parlamentarios; El Consejero Presidente propondrá al Consejo General una terna para la designación del Secretario Ejecutivo, que será elegido mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes; ley electoral: De los cinco consejeros electorales propietarios señalados, preferentemente tres serán de un género y dos del otro, observando para ello la equidad entre géneros que prevé la Ley Orgánica del Instituto</p>

2. Mejor fiscalización de los recursos de los partidos políticos

La facultad de fiscalización, dada su relevancia y la alta responsabilidad que ésta implica, se regresaría al máximo órgano de dirección al interior del INE: el Consejo General. Así, quienes diseñen las estrategias de fiscalización, supervisen su correcta aplicación y resuelvan en consecuencia, tendrán nombre y apellido; en particular resulta conveniente que además de resolver los dictámenes sobre la materia, el Consejo General esté en condiciones de conocer desde el principio, todo el procedimiento de fiscalización para que sus decisiones puedan ser cabalmente fundadas y motivadas. Con esto se aseguraría que las decisiones, independientemente de su trascendencia, no se diluirán en el anonimato. Además, el Consejo General podrá conocer con anticipación los reportes de gastos de los partidos y contar con más elementos para pronunciarse sobre la legalidad en el origen y destino de los recursos de los partidos.

La facultad de fiscalización, dada su relevancia y la alta responsabilidad que ésta implica, se regresaría al máximo órgano de dirección al interior del INE: el Consejo General. Así, quienes diseñen las estrategias de fiscalización, supervisen su correcta aplicación y resuelvan en consecuencia, tendrán nombre y apellido; en particular resulta conveniente que además de resolver los dictámenes sobre la materia, el Consejo General esté en condiciones de conocer desde el principio, todo el procedimiento de fiscalización para que sus decisiones puedan ser cabalmente fundadas y motivadas. Con esto se aseguraría que las decisiones, independientemente de su trascendencia, no se diluirán en el anonimato. Además, el Consejo General podrá conocer con anticipación los reportes de gastos de los partidos y contar con más elementos para pronunciarse sobre la legalidad en el origen y destino de los recursos de los partidos.

Justificación:

la autoridad requiere de mejores instrumentos de fiscalización para conducir las

investigaciones, con el objeto de evitar que a través de dichos esquemas de financiamiento paralelo, se violenten tanto las restricciones constitucionales, como las establecidas en la legislación secundaria en lo relativo al origen del financiamiento partidista y el respeto a los topes de gastos de campaña.

3. Rebase de topes de gasto de campaña

violentar lo dispuesto por la Carta Magna y la legislación electoral en materia de topes de gasto de campaña, representa una falta grave. Una falta de esta naturaleza no debe ser pasada por alto y debe de ser señalada, explícitamente, como causal de nulidad del proceso electoral de que se trate, en caso de que se acredite el excesivo ejercicio de recursos por parte del candidato que ganó, haya resultado decisivo para su triunfo.

Establecer una pena como la anterior, aunada a una mejor fiscalización, desincentivará el uso excesivo de gastos en las campañas federales y locales por parte de los partidos políticos.

4. Ley electoral y ley de partidos políticos

urgente que el Congreso de la Unión esté facultado para expedir una legislación electoral y una legislación de partidos políticos que aplique tanto para la federación como para las entidades. Esto permitiría el establecimiento de pautas generales en las materias señaladas para toda la nación y un esquema democrático homologado para todas las partes que integran la federación.

Justificación: se fortalece el marco normativo que rige los procesos electorales y que influye positivamente en las condiciones de equidad, fiscalización y transparencia bajo las que se desenvuelve la competencia electoral y que resulta determinante en las probabilidades de que uno u otro de los contendientes gane

El coordinador de la fracción parlamentaria del PAN Luis Alberto Villarreal, ha manifestado que si no hay reforma política electoral, no habrá condiciones para tratar la reforma fiscal.”⁵

Los siguientes gráficos muestran la composición de las cámaras del congreso de la Unión, con ello nos podemos dar una idea de cómo actualmente están distribuidas las fuerzas políticas a nivel de este poder.

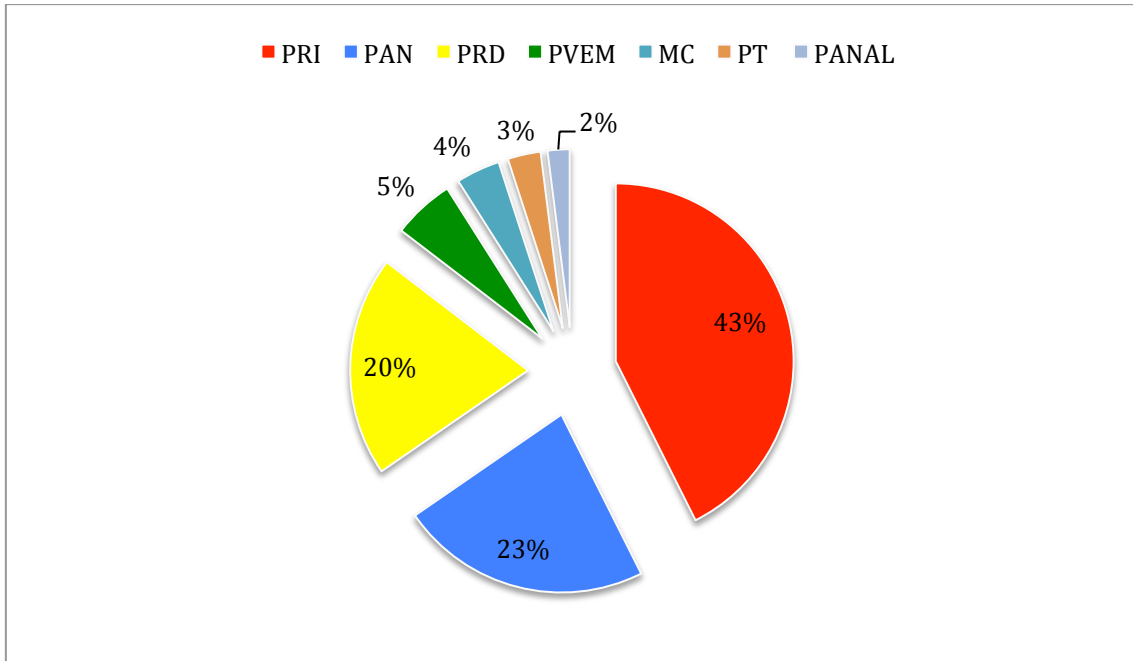
Para poder realizar una reforma constitucional, se requieren por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes en ambas cámaras, esto significa que en el caso concreto de la cámara de diputados los dos tercios se constituye con 333 diputados; el PRI, tiene 213 más 28 del PVEM, más 20 del PANAL, serían 261, diputados, lo cual representa el 50%.

Mientras que el PAN y el PRD, junto con el PT, logran 229, con ello, se aprecia como ninguno de los partidos políticos logra por si mismo las dos terceras partes para hacer posible una reforma constitucional, pero también se observa que aún con sus aliados, al PRI junto con el PVEM y el PANAL, no le alcanza para una reforma en este sentido, eso, suponiendo desde luego que la disciplina partidista lleve a los partidos a votar en

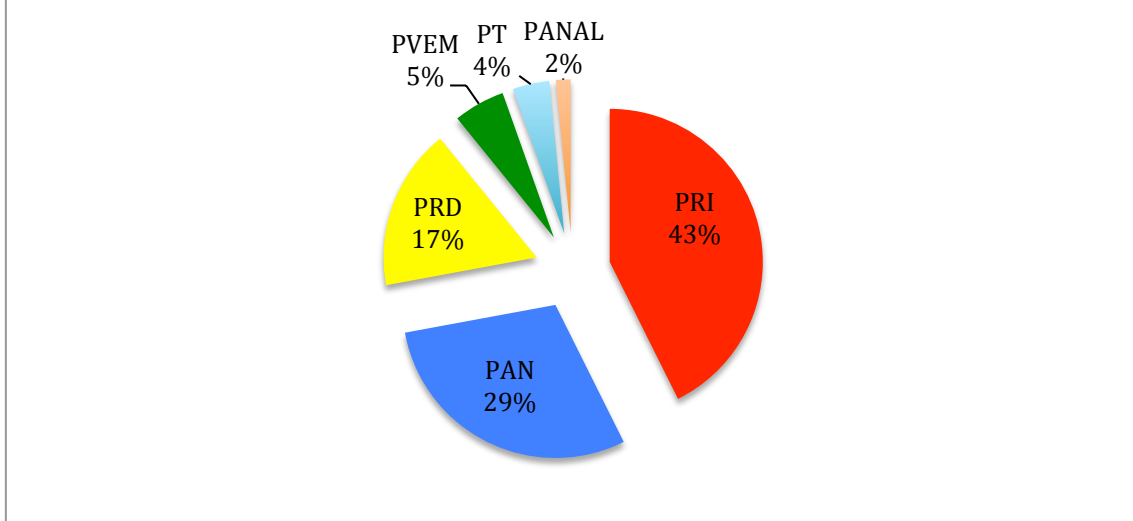
⁵ Iniciativa del grupo parlamentario del PAN de los Senadores Ernesto Cordero Arroyo, Héctor Larios Córdova y Fernando Herrera Ávila y del Dip. Luis Alberto Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21, 41, 60, 73, 76, 99, 102, 105, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Segundo receso de la Comisión permanente, miércoles 15 de mayo del 2013, gaceta 3, consultada en <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=41128>

bloque; los mismo ocurre con el PAN que encontró paradójicamente un aliado en el PRD y el PT para contrarrestar al PRI, en conjunto tendrían un 46% de los votos.

GRAFICA 1
PORCENTAJES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS
2012-2015



integracion fracciones parlamentarias Senado



Es así como se explican las presiones mutuas que se están generando en el congreso de la unión para poder sacar adelante una serie de reformas constitucionales que de no ser por los buenos oficios y voluntad política de los distintos partidos, el tema simplemente

se estancaría⁶, con ello, se puede ver lo delicado que el asunto puede resultar porque en el extremo se puede caer tanto en la inactividad legislativa, como en serios problemas de gobernabilidad, desde luego que hoy día, incluso con el problema de las artimañas electorales reveladas en Veracruz, aún así se ha logrado mantener un acuerdo entre los principales grupos parlamentarios que representan a las tres fuerzas políticas más representativas del país (numéricamente hablando).

LAS REACCIONES ANTE LA INSISTENCIA DE LA TRANSFORMACIÓN DEL IFE EN INE

El 27 de septiembre del presente año (2013) en la ciudad de Zacatecas se reunieron 18 de los 32 institutos electorales (Aguas Calientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas), el motivo fue hacer un “pronunciamiento para el fortalecimiento del sistema electoral nacional”⁷, en el hacen una remembranza de que en el 2007 los institutos electorales de las entidades federativas se reunieron con el IFE para reconocerse como sistema nacional electoral, en un documento denominado “Declaración de Zacatecas. Por la democracia y la ciudadanía”, en el se reconocían como un sistema electoral pero cada uno con su competencia y respeto a soberanía propios y con facultades exclusivas y concurrentes en la administración de los procesos electorales de la nación. Argumentan que las mejoras han sido notables en aspectos como la competencia, reglas claras y árbitros imparciales.

En ese tenor, hacen un llamado al PAN y el PRD que proponen esa reforma para no se centralice la función electoral en el país, lo cual dicen, es contrario al sistema federal. y buscan establecer un dialogo con los diferentes órganos implicados en el análisis de la reforma en la materia para que les presentes información objetiva y responsable sobre las funciones y tareas que desempeñan en cada órgano electoral local.

Con el planteamiento propuesto por estos institutos estatales electorales, se presume que el tema no será sencillo, pues de hecho manifiestan que rechazan cualquier acción que vulnera las instituciones republicanas y el sistema nacional electoral.

Conclusiones

La propuesta de reforma política presentada en la cámara de senadores por las fracciones parlamentarias del PAN y del PRD en voz de Ernesto Cordero, sin duda alguna constituye un tema por demás controversial en el que encuentra el asidero suficiente como para generar una importante polarización político ideológica.

No se puede soslayar que las inercias políticas de las elites partidistas encontrarán múltiples causas de denostación y afianzamiento hacia este tipo de iniciativas, no es que necesariamente se vaya a aplicar tal cual dicha iniciativa, pero es evidente

⁶ En los años 90 el PAN negoció su apoyo a la agenda legislativa de Zedillo a cambio de mayores transferencias para los estados y municipios (como las del Ramo 33, por ejemplo). En años más recientes, Calderón hizo importantes concesiones en la reforma electoral de 2007 a cambio de que el PRI lo apoyara con la reforma fiscal que crearía el IETU.

⁷ Para ver el documento comentado, consultar la página del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, en http://www.ieez.org.mx/otra/Inf_rel/FNCI2013/PRONUNCIAMIENTO%20%20ZACATECAS%20POR%20EL%20FORTALECIMIENTO%20DEL%20SISTEMA%20ELECTORAL%20NACIONAL.pdf

que dará la pauta para que se genere un importante rediseño institucional en materia electoral, pues si bien es cierto que en el marco del federalismo las entidades organizan sus propias elecciones en pleno uso de su soberanía, es un hecho evidente que los gobernadores estatales han adquirido una relevancia en el control institucional de su poder legislativo y por ende un importante filtro para determinar que personas llegarán a las instituciones autónomas y ciudadanizadas. No obstante las reticencias mostradas incluso por los propios institutos estatales electorales reflejan un posicionamiento irrestricta y hasta cierto punto tímido de los gobernadores, mostrando con ello que el camino para dicha reforma allane los espacios suficientes para regresar más facultades a los poderes federales.

En poder constituyente activado por el congreso de la unión, seguirá su camino en los congresos locales, en los que bastarán 16 legislaturas que apoyen dicha iniciativa de reforma constitucional, con ello, no suena descabellada la idea de que a los priistas les parezca atractiva la idea de centralizar muchas de las funciones electorales, aquellas que de mucho les sirvieron en los dos sexenios panistas, pues el contrapeso al poder federal lo ejercían a través de los gobernadores, pero ahora, en las nuevas condiciones políticas, con el PRI de regreso en la presidencia, puede ser tentador recuperar algunos aspectos del centralismo.

Habrá que ver en que tenor viene la propuesta de reforma política de los priistas, pero seguramente tendrá muchas coincidencias con la iniciativa aquí discutida.

Bibliografía

González Casanova, Pablo (coord.), (1993), *Las elecciones en México, evolución y perspectivas*, Siglo XXI, México.

Sitios web

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>, 2013

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>, 2013

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estados/>, 2013

http://www.ieez.org.mx/otra/Inf_rel/FNCI2013/PRONUNCIAMIENTO%20%20ZACATECAS%20POR%20EL%20FORTALECIMIENTO%20DEL%20SISTEMA%20ELECTORAL%20NACIONAL.pdf, 2013

<http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=41128>, 2103